

RESOLUCIÓN N.º 0148

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Invitación Pública No. 001 de 2026"

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas por el artículo 315 de la Ordenanza 078 de 2022, *"Por medio del cual se expide el estatuto de la Industria Licorera del Cauca"*, y el Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023 *"Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión"*, y demás normas concordantes, procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 366 ibídem consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación." Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Que las actividades misionales deben ser apoyadas de forma efectiva y oportuna con el parque automotor de propiedad de la Industria Licorera del Cauca, como es el caso de las actividades de mercadeo que son pieza fundamental de la comercialización y venta de productos terminados, las actividades de fortalecimiento de la imagen

-0148

empresarial con el objetivo de captar, retener y fidelizar a los clientes a través de la satisfacción de sus necesidades; la cual conlleva el transporte de elementos de logística de diverso tipo que deben ser ubicadas en los principales eventos, ferias y fiestas de los diferentes municipios y veredas del Departamento, previamente aprobados por el Comité de Mercadeo; razón por la cual el parque automotor debe estar a disposición permanente de la División Comercial, en particular del área de infraestructura o de logística de Mercadeo.

La necesidad se hace más sentida y evidente si se aclara que el parque automotor de la Empresa, requiere del aprovisionamiento o suministro oportuno de combustible para poder movilizarse, de lo contrario, se paralizaría en gran medida algunas labores de carácter misional que son la fuente vital de los ingresos de la empresa. Así mismo es necesario atender los daños que ocurran por el desgaste natural en partes o componentes vitales de dichos automotores como lo son las baterías y llantas, razón por la cual hay que velar por el cambio oportuno de estos elementos a efecto de asegurar oportunamente el correcto funcionamiento de los vehículos y en particular la seguridad de quienes viajan en los mismos a través de llantas que cumplan con las especificaciones de seguridad establecidas por la ley o los organismos de tránsito cuando de llevarse a cabo las inspecciones técnicas se trata para certificar su correcto funcionamiento..

Que la División Administrativa elaboró los Estudios Previos, en los cuales se determinó la necesidad del proyecto, se definieron las especificaciones técnicas, el análisis de precios unitarios, los riesgos asociados y el costo estimado para la ejecución de la obra.

Que la disponibilidad presupuestal para adelantar la contratación se encuentra respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N.º 103 del 27 de enero de 2026, por valor de \$120.000.000.

Que conforme al artículo 16 del Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023, la modalidad de selección aplicable para la presente contratación es la INVITACIÓN PÚBLICA, como mecanismo para garantizar la libre concurrencia y la selección de la propuesta más favorable a los intereses de la entidad.

Que el artículo 23 del citado Acuerdo establece que todo proceso de Invitación Pública deberá ser aperturado mediante resolución expedida por el Gerente de la entidad, acto administrativo que deberá publicarse en el SECOP II.

Que el documento denominado “Invitación Pública No. 001 de 2026”, junto con sus anexos, contiene las condiciones generales y particulares del proceso, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, los factores de calificación, las especificaciones técnicas, las obligaciones del contratista y demás lineamientos necesarios para adelantar la selección.



Que corresponde al Gerente ordenar formalmente la apertura del proceso y disponer su publicación para efectos de garantizar el principio de publicidad y transparencia en la contratación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del Proceso de Invitación Pública No. 001 de 2026, cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE , REFRIGEREANTE, GASOLINA CORRIENTE O REGULAR, EXTRA O PREMIUM, ACPM O SIESEL, LLANTAS Y BATERIAS-VEHICULOS Y MOTO DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA ADEMAS EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS RELACIONADO CON EL LAVADO, ASPIRADO ENGRASE, CAMBIO DE ACEITE, LUBRICANTES Y GRASAS, INCLUYENDO EL CAMBIO DE ACEITES DE CAJA, TRASMISION, CAMBIO DE FILTROS, LIQUIDOS PARA SISTEMA DE FRENOS, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE FRENOS DE LA CAMIONETA DE PLACAS OTV-120, LAVADA, LIMPIEZA, POLICHADA, VULCANIZADA DE LLANTAS Y ENGRASE DE PIEZAS DE PROPIEDAD DE LA ILC."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de selección se desarrollará conforme al siguiente cronograma, el cual podrá ser ajustado mediante adenda si las circunstancias lo requieren:

CONCEPTO	FECHA	LUGAR
<i>Publicación de la invitación cerrada en SECOP II</i>	16/03/2026	SECOP II
<i>Observaciones a la Invitación pública y visita técnica</i>	<i>Desde la publicación hasta el 18 de marzo de 2026</i>	SECOP II
<i>Respuesta observaciones a la Invitación publica</i>	19 de marzo de 2026	SECOP II
<i>Fecha para la recepción de ofertas. Por medio de la plataforma SECOP II</i>	<i>Hasta el 24 de marzo de 2026</i>	<i>Por medio de la plataforma SECOP II</i>



Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera.) y factores de Selección	25 de marzo de 2026	Comité Evaluador: División Jurídica División Administrativa División Financiera
Publicación y traslado del informe de evaluación	25 de marzo de 2026	Por medio de la plataforma SECOP II
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y allegar documentos subsanables.	Hasta el 31 de marzo de 2026	Por medio de la plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación	1 de abril de 2026	Por medio de la plataforma SECOP II
Comunicación de adjudicación	6 de abril 2026	Por medio de la plataforma SECOP II
Suscripción del Contrato	Hasta el 8 de abril 2026	Por medio de la plataforma SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación de la presente resolución y de la Invitación Pública en la plataforma SECOP II y en la página web institucional, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. La División Jurídica, la División Administrativa y las demás dependencias competentes deberán adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

16 MAR 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL LONDOÑO ORTEGA
 Gerente Industria Licorera del Cauca

Proyectó: Cristian David Morales Lopez – Apoyo profesional – abogado.
 Aprobó: Isabel Stephany Dávila Salamanca /Jefe División Jurídica y Control Disciplinario Interno.

